

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se señala el modelo de instancias y programa que regirán en las oposiciones a plazas de Agentes Comarcales de Extensión Agraria convocadas por Resolución de 19 de junio de 1964.

Como complemento de la Resolución de esta Dirección General de 19 de junio en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, del 26 siguiente, por la que se autorizan oposiciones para proveer 60 plazas de Agentes Comarcales de Extensión Agraria del Servicio de Extensión Agraria, y en relación con sus bases III y V, se dispone que el modelo de instancias y programa que deben regir en las oposiciones indicadas serán los mismos que rigieron en las convocadas por Resolución de este Centro directivo de 13 de febrero próximo pasado, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 29 del mismo mes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1964.—El Director general, José García Gutiérrez.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de junio de 1964 por la que se amplía el plazo para la presentación de instancias para tomar parte en los exámenes de Correos de Turismo convocados por Orden ministerial de 24 de febrero de 1964.

Ilmos. Sres.: Finalizado el pasado día 30 de mayo el plazo de presentación de instancias para tomar parte en los exámenes convocados por Orden de 24 de febrero del corriente año para la habilitación de Correos de Turismo, y ante las innumerables peticiones recibidas en este Ministerio de personas interesadas en concurrir a dichos exámenes, que no lo solicitaron dentro del plazo por encontrarse en el extranjero; y

Considerando por otra parte que la concesión de un nuevo plazo no representa perjuicio alguno para terceros, al tratarse de exámenes sin limitación en el número de plazas y es, además, la última oportunidad para quienes no se encuentran en posesión del título universitario.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se amplíe un nuevo plazo que expirará definitivamente el día 31 de julio próximo para la presentación de instancias para

tomar parte en los exámenes de Correos de Turismo convocados por Orden ministerial de 24 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril)

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 24 de junio de 1964

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla referente al concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de esta Corporación

En el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 15 del presente mes de junio se publican las bases de un concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de este excelentísimo Ayuntamiento, dotada con las retribuciones que se señalan en la base primera, caso de que para ello se obtenga la autorización de la superioridad, puesto que, de no concederse, los concursantes designados habrán de percibir el sueldo, retribución complementaria, gratificación y honorarios que reglamentariamente le corresponda con arreglo a la Ley 108/1963, de 20 de junio

Los aspirantes habrán de ser españoles, de edad no superior a los cuarenta y cinco años, carecer de antecedentes penales, observar buena conducta, no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el cargo y hallarse en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y llevar cinco años en el ejercicio de la profesión cumplidos en el de la convocatoria.

El plazo de admisión de instancias es el de treinta días a partir de la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado»

Las instancias sólo deberán ir acompañadas de los siguientes documentos: «Curriculum vitae» y declaración jurada de los títulos académicos que posean; obras e instalaciones en las que hayan intervenido profesionalmente, acreditadas documentalmente, con preferencia en obras de urbanización, y cuantos documentos puedan ayudar a formar juicio sobre los méritos que se aleguen, y recibo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos determinados en el Reglamento de Oposiciones y Concursos.

Sevilla, 18 de junio de 1964.—El Alcalde.—4.660-C.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a don Joaquín de Sarriera y Losada y don Salvador Sama y Coll en el expediente de rehabilitación de Grandeza de España.

Don Joaquín de Sarriera y Losada y don Salvador Sama y Coll han solicitado la rehabilitación de Grandeza de España.

Lo que, de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 3 de junio de 1964.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Talavera la Real (Badajoz), para las obras de «Encauzamiento de la ribera del Limonetes, cauce supletorio para la defensa de Balboa».

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra

que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Talavera la Real (Badajoz), el próximo día 9 de julio a las once horas, a fin de que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 23 de junio de 1964.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección.—5.168-E

Relación que se cita

Fincas núm.	Titulares
1	D. Manuel Pérez Gutiérrez.
2, 3, y 4	D. Antonio Villalobos y Hnos
5, 9 y 24	D. Evaristo Villalobos
6	D. Antonio Pérez Gutiérrez.
7	D. Francisco Broncano Tienza.
8	D. Jacinto Villalobos
10 y 20	D. Antonio Arrobas y Hnos.
11	D. Miguel Villalobos.
12	D. Juan Tienza Tienza.
13 y 18	Herederos de D. Juan Tienza.
14	D. ^a Antonia Ardilla Guerrero.
15 y 22	Herederos de D. Cristóbal Tienza Villalobos.
16 y 21	D. Antonio Tienza Sama.
17	D. Cristóbal Tienza Villalobos.
19	Herederos de D. Juan Riera.
23	D. Antonio Ardile Guerrero.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 2 de diciembre de 1963 entre la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.», y su personal de vuelo.

Visto el Convenio Colectivo Interprovincial acordado entre la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.», y su personal de vuelo en 2 de diciembre de 1963; y

Resultando que en 25 de febrero último, con entrada en este Centro directivo el 10 de marzo siguiente, el Secretario general de la Organización Sindical remitió a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico social, al mismo tiempo que resalta la intangibilidad de precios, no obstante las mejoras salariales pactadas;

Resultando que en 10 del referido marzo se remitió el Pacto a la Dirección General de Previsión para efectos de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 56/1963, de 17 de enero, informando dicho Centro el día 23 que, «examinadas las cláusulas, se comprueba no contienen precepto alguno en contradicción con las normas sobre seguridad social»;

Considerando que esta Dirección es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el referido Convenio y que las estipulaciones del mismo no contravienen preceptos de superior rango administrativo ni colisiones interlaborales susceptibles de provocarlas;

Considerando que la unanimidad de lo pactado y el hecho de que las mejoras salariales se compensen sin alterar el precio básico de los servicios, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifica la aprobación del Convenio, y, por tanto,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le concede el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo acordado entre la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.», y su personal de vuelo en 2 de diciembre último.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del citado Reglamento; y

3.º Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento para aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958 y las Ordenes de 24 de enero de 1959 y 19 de noviembre de 1962.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA AVIACION Y COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA, CON SU PERSONAL DE VUELO, ACORDADO EN 2 DE DICIEMBRE DE 1963

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Personal a quien afecta.*—La presente parte del Convenio afecta a los tripulantes técnicos de vuelo de la Compañía «Aviación y Comercio, S. A.», esto es, pilotos, radios y mecánicos de a bordo.

Art. 2.º *Trato más favorable.*—En cuantas ocasiones, en el texto del presente Convenio, el tratamiento a aplicar a las tripulaciones dé lugar a soluciones alternativas, la Empresa aplicará aquella que sea más favorable a los tripulantes.

Art. 3.º *Dedicación, pericia y conocimientos.*—Los tripulantes se obligan, a su vez, a dedicar toda su actividad laboral a la Empresa y a mantener su pericia y nivel de formación profesional a la altura de las misiones que ésta les asigne, aceptando la realización de las pruebas y cursos que establezca, así como los controles e inspecciones que determine y sus resultados.

Art. 4.º *Régimen de vida.*—Asimismo se obligan a llevar una vida adecuada a las exigencias de su profesión y a cumplir las órdenes que reciban de la Compañía para el mantenimiento de sus condiciones físicas para vuelo, aceptando la realización de los exámenes médicos que ésta determine.

Art. 5.º *Otras ocupaciones.*—Los tripulantes no podrán dedicarse a ninguna ocupación ajena a la Empresa que, en alguna forma, pueda suponer perjuicio para la misma sin su autorización.

Tampoco podrán volar como tripulantes fuera de la Empresa por cuenta propia ni ajena sin que exista previamente mutuo acuerdo.

Art. 6.º *Reserva.*—Los tripulantes se comprometen, tanto durante su empleo como una vez terminadas sus relaciones contractuales con la Empresa, a no facilitar a terceros información de naturaleza confidencial ni a violar secretos de la misma.

Art. 7.º *Salvaguarda de los intereses de la Empresa.*—Asimismo los tripulantes se obligan a salvaguardar los intereses de la empresa como propios, a tomar las medidas necesarias de protección de las vidas y bienes que ésta les confíe y a evitar toda imprudencia, ignorancia o negligencia que pueda redundar en contra de dichas vidas y bienes, del prestigio de la Empresa o de sus resultados económicos.

Art. 8.º *Disciplina.*—El presente Convenio supone la aceptación y cumplimiento por los tripulantes de las normas y disposiciones establecidas en los manuales y Reglamentos de la Empresa, así como el mantenimiento del grado de disciplina que corresponde al nivel de respeto y confianza del grado depositados y a su elevada posición dentro de la Empresa.

Art. 9.º *Recurso.*—Los tripulantes tendrán derecho a recurrir contra las decisiones de la Empresa que consideren que puedan perjudicarles, solicitando el examen de su caso ante los Organos directivos de la misma a quienes corresponda, así como ante los instrumentos de arbitraje determinados por la Ley.

Art. 10. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación del presente Convenio abarca todas las dependencias y lugares de trabajo de la Empresa, tanto en España como en el extranjero y tanto en tierra como en vuelo, siempre que no existan disposiciones legales de rango superior que tengan carácter de prioridad sobre el mismo.

Art. 11. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1964. Su duración será de dos años, a partir de la fecha de su firma, prorrogable por la tática de año en año, si en el plazo de los tres meses anteriores a la fecha de su terminación no se ha pedido revisión o rescisión ante los Organismos competentes.

Art. 12. *Comisión Mixta.*—De acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del artículo quinto de la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de julio de 1958 para la vigilancia y cumplimiento de cuanto se establece en el presente Convenio, se creará una Comisión Mixta supervisora, que estará integrada por tres representantes nombrados por la Dirección de la Empresa y tres tripulantes nombrados por el Jurado de Empresa.

Art. 13. *No repercusión en precios.*—Las mejoras económicas que se conceden al personal por el presente Convenio no repercutirán sobre las tarifas vigentes de los distintos servicios de esta Compañía.

Art. 14. *Vinculación de las partes al todo.*—El presente Convenio constituye un todo orgánico, y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Art. 15. *Compensación.*—Cuanto mejoras económicas se establecen en el presente Convenio producirán la cancelación de aquellas que con carácter voluntario tuviese ya otorgadas la Empresa. Análogamente servirán para absorber las que pudieran establecer por disposiciones legales en el futuro, siempre que las contenidas en el presente Convenio sean superiores.

Art. 16. *Revisión.*—Podrá ser solicitada la revisión del presente Convenio a petición de cualquiera de las partes, con un plazo de preaviso no menor de tres meses, considerándose como una de las causas de revisión la promulgación de disposiciones legales que originen alteraciones sustanciales de lo pactado.